PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGERCONSA S.A.S
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PLATAN PTAR CURITI
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00240-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 31 de agosto de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00240 00

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de apremio que peticionan el demandante **INGERCONSA S.A.S**, frente a **UNION TEMPORAL PLATAN PTAR CURITI.**

De manera preliminar debe el despacho manifestar que la orden de apremio debe ser denegada, toda vez que las facturas allegadas no prestan mérito ejecutivo puesto que en su condición de facturas electrónicas no cumplen los requisitos exigidos en la normativa especial para ello. En efecto, no observa este despacho que se hubiese dado cumplimiento a lo expresado en el Decreto 1154 de 2020 que regula lo referente a la circulación de la factura electrónica; en especial, lo relacionado con el registro de la factura en el RADIAN, así como el registro de la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información, según se dispone en los arts. 2.2.2.53.4., 2.2.2.53.7. y. 2.2.2.53.14. del Decreto atrás mencionado.

Así pues, no existe certeza de que las facturas cumplan con los requisitos especiales exigidos para su existencia como título valor, en tanto no se allegó prueba del registro de su existencia y aceptación en el RADIAN.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se negará el mandamiento de pago invocado por **INGERCONSA S.A.S**, frente a **UNION TEMPORAL PLATAN PTAR CURITI.**

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO que se solicita librar contra **UNION TEMPORAL PLATAN PTAR CURITI** y a favor del demandante **INGERCONSA S.A.S**, por las razones arriba consideradas.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa constancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 17 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40692ea44a111f52ec402b0afc838ce27ecfc4e365ce708098ded4a16a9d79cb
Documento generado en 16/09/2021 04:14:46 p. m.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGERCONSA S.A.S
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PLATAN PTAR CURITI
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00240-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica